

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 9/ROL N° F-016-2016

Santiago, 07 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2016, con la formulación de cargos a Proactiva Servicios Urbanos S.A. (en adelante e indistintamente "Proactiva" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 87.803.800-2, titular de la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Santiago Poniente (en adelante "RSSP"), por incumplimientos a sus resoluciones de calificación ambiental.

2. Que, con fecha 24 de mayo de 2016, Proactiva presentó escrito acompañando, en lo principal, un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, mediante Memo D.S.C. N° 307, de 10 de junio de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-016-2016, remitió los antecedentes del PdC presentado por Proactiva a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

4. Que, con fecha 30 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-016-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, efectuar observaciones al PdC presentado por Proactiva, otorgándose un plazo para presentar un PdC refundido que incluya las observaciones formuladas. Con fecha 18 de julio de 2016, Proactiva presentó el PdC refundido, acompañando en un cd la información anexa.



5. Que, con fecha 27 de julio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/F-016-2016, mediante la cual resolvió efectuar nuevas observaciones al PdC presentado por Proactiva, otorgándose un plazo para presentar un nuevo PdC refundido que incluya las observaciones formulada. Con fecha 02 de agosto de 2016, Proactiva presentó el nuevo PdC refundido.

6. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/F-016-2016, mediante la cual aprobó, con correcciones de oficio, el PdC de Proactiva.

7. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia.

8. Que, con fecha 05 de enero de 2017, don Fernando Mora Castillo, en representación de Proactiva, presentó un escrito, acompañando un cd donde solicita la modificación del PdC aprobado. Con fecha 08 de febrero de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 7/F-016-2016, mediante la cual resolvió que, de forma previa a proveer la solicitud referida, se efectuarían una serie de observaciones relativas a la solicitud de modificación del PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/F-016-2016.

9. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, Proactiva presentó un escrito, acompañando un cd donde responde a las observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N° 7/F-016-2016.

10. Que, con fecha 07 de marzo de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 8/F-016-2016, mediante la cual aprobó la solicitud referida en el considerando 8 de la presente resolución, efectuando correcciones de oficio a la misma. Asimismo, en dicha resolución se hizo presente que las modificaciones al PdC de Proactiva, pasaban a formar parte íntegra del PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5 /F-016-2016.

11. Que, con fecha 07 de abril de 2017, don Fernando Mora Castillo, en representación de Proactiva, presentó un escrito, junto con un cd, donde solicita una nueva modificación del PdC aprobado. Específicamente, se solicita: i) un nuevo plazo para ejecutar la acción 1.1.1 del PdC; ii) un nuevo plazo para ejecutar la acción 7.1.1 del PdC.

12. Que, la acción 1.1.1 del PdC en ejecución tiene relación con “[o]btener autorización de la Ingeniería de detalles del proyecto de tratamiento externo de lixiviados de RSSP (lixiducto)”. La autorización tiene que ser extendida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud la Región Metropolitana (en adelante “Seremi de Salud RM”), siendo el plazo de ejecución comprometido en el PdC, el mes de marzo de 2017. La obtención de la autorización permitirá dar inicio a la acción 1.1.4 que es la construcción del lixiducto, la que se ejecutará entre agosto de 2017 y febrero de 2018. Por su parte, la acción 1.1.3 del PdC compromete la implementación del sistema de pretratamiento de lixiviados, con un plazo de implementación a diciembre de 2017. En su conjunto, las acciones 1.1.1 a la 1.1.4 del PdC son conducentes al resultado esperado 1.1 del PdC, consistente en implementar el tratamiento externo de los lixiviados del RSSP.

13. Que, si bien el plazo de ejecución de la acción 1.1.1 era marzo de 2017, el PdC contempla como supuesto que permitiría la ejecución de la acción en el plazo comprometido, que la Seremi de Salud RM se pronunciará respecto a la ingeniería de detalles del proyecto a dicha fecha. Ahora bien, en su escrito, Proactiva expone las razones que fundarían su solicitud de nuevo plazo para la ejecución de la acción 1.1.1, las que se pasan a exponer a continuación:

13.1. Con fecha 12 de abril de 2016, Proactiva solicitó la autorización del proyecto "Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho" (en adelante el "Proyecto de Ingeniería"), ante la Seremi de Salud RM.

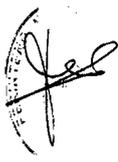
13.2. Con posterioridad, Proactiva envió una serie de cartas a la Seremi de Salud RM solicitando información respecto a la tramitación del Proyecto de Ingeniería. Con fecha 19 de agosto de 2016, se sostuvo una reunión técnica con la Seremi de Salud RM, en la que ésta informó a Proactiva que el Proyecto de Ingeniería no contemplaba la etapa de pretratamiento. En la oportunidad, Proactiva le indicó a la autoridad que la etapa de pretratamiento y la de conducción –el lixiducto propiamente tal- se podían evaluar de manera independiente, comprometiéndose a ingresar a evaluación el pretratamiento el mes de marzo de 2017, pues a la fecha de la reunión, dicho sistema se encontraba en pleno periodo de licitación.

13.3. Con fecha 24 de febrero de 2017, la Seremi de Salud RM dictó la Res. Ex. N° 4943 (en adelante "Res. Ex. N° 4943/2017"), mediante la cual rechazó el Proyecto de Ingeniería, la que fue notificada a Proactiva el día 13 de marzo de 2017.

13.4. Con fecha 31 de marzo de 2017, Proactiva ingresó ante la Seremi de Salud RM, el proyecto "Tratamiento Externo de Lixiviados del RSSP en PTAS Trebal-Mapocho", el cual contempla la "Ingeniería de Detalles del Diseño del Ducto de Lixiviados desde el Relleno Sanitario a Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Trebal-Mapocho" y la "Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente", con lo que habría subsanado las observaciones efectuadas por la Res. Ex. N° 4943/2017.

13.5. De esta forma, Proactiva señala que su nueva presentación se hace cargo de las objeciones planteadas en la Res. Ex. N° 4943/2017, solicitando que se fije como nuevo plazo para la ejecución de la acción 1.1.1. el mes de diciembre de 2017. Adicionalmente, indica que la solicitud no modifica el resultado esperado 1.1.

14. Que, en el anexo 1 de la documentación acompañada por cd por Proactiva, consta la correspondencia asociada al Proyecto de Ingeniería enviada a la autoridad sanitaria, y se acompaña la Res. Ex. N° 4943/2017. En efecto, en el anexo 1 se acompañan: i) copia de carta CSP 37/2016, con timbre de 12 de abril de 2016, en que se presentó el Proyecto de Ingeniería ante la Seremi de Salud RM; ii) copia de carta CSP 46/2016, con timbre de 17 de junio de 2016, en que solicitó a la Seremi de Salud RM conocer el estado de tramitación del Proyecto de Ingeniería; iii) copia de carta CSP 050/2016, con timbre de 19 de julio de 2016, en que solicitó nuevamente a la Seremi de Salud RM conocer el estado de tramitación del Proyecto de Ingeniería, manifestando su disponibilidad para resolver dudas; iv) copia de carta CSP 064/2016, con timbre de 21 de septiembre de 2016, en que presenta argumentos relativos al alcance del Proyecto de Ingeniería,



con el fin de obtener su aprobación; v) copia de carta CSP 068/2016, con timbre de 12 de octubre de 2016, en que solicita una reunión técnica y jurídica a la Seremi de Salud RM; vi) copia de carta CSP 078/2016, con timbre de 18 de noviembre de 2016, en que reitera la solicitud de reunión a la Seremi de Salud de RM; vii) copia de carta CSP 002/2017, con timbre de 11 de enero de 2017, en la cual solicita que el Proyecto de Ingeniería se evalúe como un proyecto aparte del pretratamiento, indicando que este último es un proceso independiente, con ingenierías y desarrollos distintos, que sería ingresado en las "próximas semanas"; viii) copia de carta CSP 004/2017, con timbre de 12 de enero de 2017, en la que solicita reunión con profesionales del área técnica y jurídica de la Seremi de Salud RM; ix) Res. Ex. N° 4943/2017 de la Seremi de Salud RM, mediante la cual se rechaza la solicitud de aprobación del Proyecto de Ingeniería; x) carta CSP 022/2017, con timbre de 31 de marzo de 2017, mediante la cual ingresó la solicitud de aprobación del proyecto indicado en el considerando 13.4 de la presente resolución.

15. Que, la Res. Ex. N° 4943/2017 expresa las razones del rechazo del Proyecto de Ingeniería presentado por Proactiva. Estas razones tiene que ver principalmente con la discrepancia de los argumentos presentados por Proactiva en su carta CSP 064/2016, mencionada en el considerando anterior. En su carta, Proactiva expresa sus argumentos para sostener que el Proyecto de Ingeniería no debía contener el sistema de pretratamiento comprometido en el proyecto, "Tratamiento Externo de los Lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente", aprobado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, mediante su Resolución Exenta N° 535 (en adelante "RCA N° 535/2012"), de fecha 07 de diciembre de 2012. La autoridad sanitaria, por su parte, indicó en la Res. Ex. N° 4943/2017, que de acuerdo a la lectura de la revisión de la RCA N° 535/2012, consta que la ingeniería de detalles debe incluir también al sistema de pretratamiento. Por lo tanto, decidió rechazar el Proyecto de Ingeniería presentado por Proactiva, indicando además, que con dicho rechazo se daba la oportunidad para que Proactiva "[...] en su justo derecho, pueda realizar las aclaraciones pertinentes, ante la Autoridad Ambiental, sobre los alcances que debe tener la Ingeniería de Detalle señalada en los considerandos 5.4.4 y 5.6.15 de la RCA N° 535/2012 [...]".

16. Que, en su solicitud de modificación del PdC, Proactiva indicó que había ingresado un nuevo proyecto de ingeniería de detalles, con fecha 31 de marzo de 2017. Según se indicó en el considerando 13.4 de la presente resolución, en este ingreso Proactiva acompaña además la "Ingeniería de Detalles de Pretratamiento de lixiviados de Santiago Poniente". Adicionalmente, indica que había incorporado mejoras al sistema de pretratamiento, por lo que ingresaría una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Finalmente, indica que el nuevo proyecto "[...] subsana todas y cada una de las observaciones indicadas en la Resolución Exenta N° 4943, de fecha 24 de febrero de 2017 [...]". En consecuencia, Proactiva se hace cargo de la principal razón del rechazo del Proyecto de Ingeniería, mediante el ingreso de un nuevo proyecto ante la autoridad sanitaria, que incorpora el sistema de pretratamiento. Adicionalmente, la acción 1.1.3, relativa a la implementación del sistema de pretratamiento, tiene fecha de ejecución a diciembre de 2017, indicándose además que para la adquisición del sistema, se iniciaría un proceso de licitación, que podía tomar alrededor 9 meses, por lo que resulta razonable que Proactiva no haya estado en condiciones de acompañar la ingeniería de detalles del sistema de pretratamiento hasta marzo de 2017.

17. Que, en estricto sentido, la solicitud de Proactiva no se ajusta al supuesto indicado en el PdC para la acción 1.1.1, pues la autoridad sanitaria sí se

pronunció respecto a la ingeniería de detalles, rechazándolo. Con todo, de los antecedentes acompañados a esta Superintendencia, se desprende que la tramitación de Proactiva fue diligente, en el sentido que buscó en diversas oportunidades la aprobación de su proyecto. Por lo demás, el retraso del ingreso en la ingeniería de detalles del sistema de pretratamiento, se debe a una contingencia que fue informada en el marco de la tramitación del PdC en ejecución, como lo es la licitación para efectuar la compra de dicha sistema. Finalmente, de los antecedentes, se desprende que inicialmente Proactiva habría tenido una interpretación contraria a la de la autoridad sanitaria con respecto al alcance del proyecto de ingeniería de detalles. Sin embargo, una vez notificada la Res. Ex. N° 4943/2017, Proactiva ingresó un nuevo proyecto, con el que adhiere a la interpretación de la Seremi de Salud RM respecto al alcance de la ingeniería de detalles, en el sentido que esta debía incluir el sistema de pretratamiento.

18. Que, por las razones expresadas en considerandos anteriores, resulta pertinente otorgar un nuevo plazo para la ejecución de la acción 1.1.1, el que será diciembre de 2017, en conformidad a lo solicitado por la empresa. Adicionalmente, se mantendrá el supuesto asociado a esta acción, en el sentido de que en caso de no existir pronunciamiento o en que haya un retraso por parte de la autoridad sanitaria para pronunciarse respecto a la ingeniería de detalles, Proactiva deberá informarlo en un plazo de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de ejecución para la referida acción, solicitando un nuevo plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá acreditar que Proactiva ha sido diligente en la tramitación de la ingeniería de detalles, haciéndose cargo de todas las observaciones efectuadas por la autoridad sanitaria de forma suficiente y oportuna.

19. Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, es importante notar que la construcción del lixiducto comprometida en la acción 1.1.4, con la cual se alcanzaría el resultado esperado 1.1. del PdC en ejecución, tiene un plazo de ejecución que va desde agosto de 2017 a febrero de 2018. Adicionalmente, en el PdC se indicó que *"[...] la construcción del lixiducto bajo el canal Las Mercedes (a cargo de Colbún) está condicionado solo y exclusivamente al mes de agosto, ya que es el mes en que se hace el mantenimiento de dicho canal. Por otro lado, las obras no pueden comenzar antes puesto que es periodo de lluvias y en esas condiciones, junto con la topografía del terreno, las [sic] maquinaria pesada requerida, no podría trabajar como debiese"*. Por esta razón, Proactiva deberá acompañar un cronograma actualizado y detallado de la implementación del sistema externo de lixiviados, indicando si dará término a las obras de construcción del lixiducto a febrero de 2018. Además, se deberá indicar si existen gestiones que puedan realizarse antes de la ejecución de la acción 1.1.1.

20. Que, respecto a la solicitud de nuevo plazo para la acción 7.1.1 del PdC en ejecución, se hace presente que esta consiste en: *"Obtener la aprobación del Plan de Emergencia de la Planta de Quema de Biogás"*, que es conducente a alcanzar el Resultado Esperado N° 7 *"Contar con un Plan de Emergencia aprobado por la autoridad sanitaria"*. Para esta acción había plazo de ejecución hasta marzo de 2017, pero el PdC contempla como supuesto que permitiría la ejecución de la acción en el plazo comprometido, que la Seremi de Salud RM se pronunciará respecto del plan a marzo de 2017. Ahora bien, en su escrito, Proactiva indica que ha buscado en numerosas ocasiones la aprobación de su Plan de Emergencia, sin que hasta la fecha haya existido pronunciamiento por parte de la autoridad sanitaria.



21. Que, en efecto, en el anexo 2 de la documentación acompañada por cd por Proactiva, consta la correspondencia asociada al Plan de Emergencia: i) copia de carta CSP 31/2016, con timbre de 11 de abril de 2016, en que se presentó el Plan de Emergencia de la Planta de Quema de Biogás a la autoridad sanitaria; ii) copia de carta CSP 044/2016, con timbre 17 de junio 2016, en que solicita conocer el estado de evaluación del Plan de Emergencia; iii) copia de carta CSP 051/2016, con timbre 19 de julio 2016, en que solicita conocer el estado de evaluación del Plan de Emergencia; iv) copia de carta CSP 065/2016, con timbre de 04 de octubre de 2016, en que solicita conocer el estado de evaluación del Plan de Emergencia; v) copia Ord. N° 6096, de fecha 23 de septiembre de 2016, de la Seremi de Salud RM, donde efectúa observaciones al Plan de Emergencia; vi) copia de carta CSP 070/2016, con timbre de 21 de noviembre de 2016, en que responde a observaciones al Plan de Emergencia indicados en Ord. 6096; vii) copia de carta CSP 089/2016, con timbre de 15 de diciembre de 2016, en que solicita información del estado de evaluación del Plan de Emergencia; ix) copia de carta CSP 003/2017, con timbre de 12 de Enero de 2017, en que solicita información del estado de evaluación del Plan de Emergencia; x) copia de carta CSP 020/2017, con timbre de 22 de marzo de 2017, en que solicita información del estado de evaluación del Plan de Emergencia. Adicionalmente a estos documentos, en el anexo 2 consta una serie de correos electrónicos enviados por personal de Proactiva a la autoridad sanitaria, con el fin de consultar por la tramitación de su Plan de Emergencia.

22. Que, de la documentación acompañada por Proactiva, consta que se ha dado el supuesto indicado en el PdC para la acción 7.1.1, pues la autoridad sanitaria no se pronunció respecto al Plan de Emergencia de la empresa a marzo de 2017. De esta forma, de los antecedentes acompañados a esta Superintendencia, se desprende que la tramitación de Proactiva fue diligente, en el sentido que buscó en diversas oportunidades la aprobación de su Plan de Emergencia. Por estas razones, se considera pertinente otorgar un nuevo plazo para la ejecución de la acción 7.1.1, el que será diciembre de 2017, en conformidad a lo solicitado por la empresa. Adicionalmente, se mantendrá el supuesto asociado a esta acción, en el sentido de que en caso de no existir pronunciamiento o en que haya un retraso por parte de la autoridad sanitaria para pronunciarse respecto al Plan de Emergencia, Proactiva deberá informarlo en un plazo de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de ejecución para la referida acción, solicitando un nuevo plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá acreditar que Proactiva ha sido diligente en la tramitación del referido plan, haciéndose cargo de todas las observaciones efectuadas por la autoridad sanitaria de forma suficiente y oportuna.

RESUELVO:

I. **APROBAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento presentada por Proactiva, en el siguiente sentido:

1. El nuevo plazo de ejecución para la acción 1.1.1 es diciembre de 2017.
2. El supuesto para la acción 1.1.1 es que no exista pronunciamiento o haya un retraso por parte de la autoridad sanitaria para pronunciarse respecto de la ingeniería de detalles, en cuyo caso Proactiva deberá informar a la SMA en un plazo de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de ejecución para la referida acción, solicitando un nuevo plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá acreditar que Proactiva ha sido diligente en la tramitación

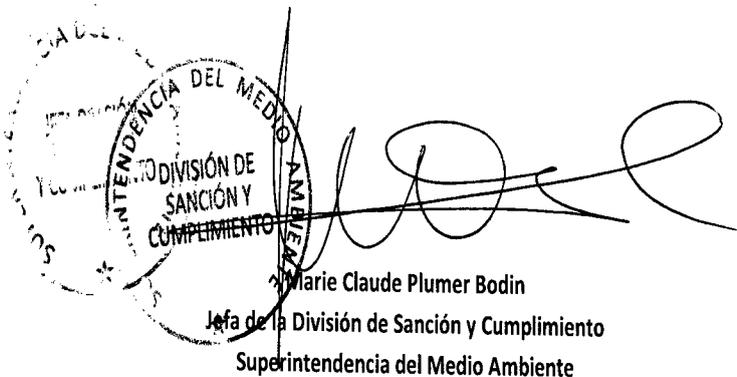
de la ingeniería de detalles, haciéndose cargo de todas las observaciones efectuadas por la autoridad sanitaria de forma suficiente y oportuna.

3. El nuevo plazo de ejecución para la acción 7.1.1 es diciembre de 2017.

4. El supuesto para la acción 7.1.1 es que no exista pronunciamiento o haya un retraso por parte de la autoridad sanitaria para pronunciarse respecto del Plan de Emergencia, en cuyo caso Proactiva deberá informar a la SMA en un plazo de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de ejecución para la referida acción, solicitando un nuevo plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá acreditar que Proactiva ha sido diligente en la tramitación del referido Plan, haciéndose cargo de todas las observaciones efectuadas por la autoridad sanitaria de forma suficiente y oportuna.

II. HACER PRESENTE que las modificaciones del PdC de Proactiva, referidas en el resolvo precedente, forman parte íntegra del PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/F-016-2016, por lo que deberán ser ejecutadas satisfactoriamente por la empresa en la forma y en los plazos comprometidos. El PdC aprobado por la Res. Ex. N° 5/F-016-2016 y modificado por la Res. Ex. N° 8/F-016-2016 mantiene su contenido en todo aquello que no fue modificado mediante la presente resolución.

III. SOLICITAR a Proactiva Servicios Urbanos S.A. la presentación de un cronograma actualizado para la implementación del sistema externo de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Se solicita indicar especialmente si el nuevo plazo para la acción 1.1.1 incidirá en el plazo de ejecución para la acción 1.1.4 y si existen actividades conducentes a la ejecución de esta última que puedan realizarse antes de la ejecución de la acción 1.1.1.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



REG/BPD

Carta Certificada

- Fernando Castillo Mora, representante de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa de la oficina de la Región Metropolitana, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO